



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Aliria del Socorro Mejía Henao.
Demandados	Oscar de Jesús Velásquez Restrepo. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-421
Auto Interlocutorio	0957
Asunto	Da por contestada la demanda – Requiere.

Visto lo actuado en el proceso, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico con fecha del pasado 02 de junio, previo a realizarse por parte del Despacho notificación personal del auto admisorio a la entidad demandada, la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dio respuesta a la demanda; se le tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, visto el memorial de impulso allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita dar por no contestada la demanda por el señor Oscar de Jesús Velásquez Restrepo; advierte el despacho que, no obstante allegarse guía número 9149546474 entregada el pasado 30 de abril a la dirección de notificación del señor Velásquez Restrepo, la misma no da cuenta de las diligencias de notificación personal y posterior citación por aviso, conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, CGP; además, de no allegarse constancia de envío debidamente cotejada por la empresa de servicios de logística y comunicación, Servientrega S.A. Por lo anterior, se requerirá a dicho apoderado para que realice y acredite las diligencias de notificación en debida forma.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Santiago Gómez Gaviria, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la Administradora, Colombiana de Pensiones, Colpensiones, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Administradora, Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Tercero. Requerir al apoderado de la parte demandante para que realice y acredite dentro del proceso, las diligencias de notificación personal y posterior citación por aviso en debida forma.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Santiago Gómez Gaviria, identificado con CC. 1.037.617.332 y TP. 342.104, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 131 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 05 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario